

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 11 de mayo de 2022

OFICIO CIRCULAR

Sr. PABLO EMILIO GORDILLO PALACIO
borislegalandbusiness@gmail.com

COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

SOPORTE PAGINA WEB

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00150.00
ACCIONANTE	PABLO EMILIO GORDILLO PALACIO C.C. 1.083.041.341
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **SENTENCIA** calendada **10 DE MAYO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales del ciudadano PABLO EMILIO GORDILLO PALACIO (C.C. 1.083.041.341) a la seguridad social, el mínimo vital, el debido proceso y la vida digna, dentro de la presente acción de tutela promovida por él, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) a la que además fueron vinculados la Presidencia, la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media, las Gerencias de Determinación de Derechos, Administración de la Información, Defensa Judicial, Procesos Judiciales, así como las Direcciones de Nómina de Pensionados, Prestaciones Económicas, Medicina Laboral y Acciones Constitucionales, la Universidad de Pamplona y las ciudadanas JUANA DE DIOS JIMÉNEZ VALEST y RUT MERY PALACIO GRANADOS.

SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES a través de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media, la Gerencia de Determinación de Derechos y la Direcciones de Nómina de Pensionados, o de cualquier otra dependencia de que conformidad con la ley y los estatutos sean la competente, que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, reactive en nómina al accionante y realice retroactivamente el pago de las mesadas causadas a partir de FEBRERO del presente año, inclusive.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible.

CUARTO: En caso de que esta sentencia NO fuere impugnada, por Secretaría, REMITIR las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

RONALD GONZALEZ POLO
Secretario Ad hoc